

Propuesta Paquete Económico 2027

Estimados Clientes y amigos,

Por este medio hacemos de su conocimiento que el pasado 09 de septiembre de 2026 se publicó la propuesta del Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2027 (el “Paquete Económico”) misma que podrá verse modificada hasta su aprobación definitiva conforme al procedimiento legislativo.

A continuación, nos permitimos presentarles los puntos más relevantes de cada propuesta integrante del Paquete Económico:

I. Ley de Ingresos de la Federación.

- IVA en libros, periódicos y revistas:
 - La enajenación de libros, periódicos y revistas quedará gravada a la tasa del 0% de IVA. El único requisito es que al menos el 90% de los ingresos del contribuyente provengan de esta actividad.
- Opción de IVA simplificado para Régimen Simplificado de Confianza (RESICO):
 - Quienes tributen en RESICO personas físicas y morales podrán optar por pagar el IVA mensual a una tasa fija del 7% sobre lo efectivamente cobrado, sin acreditar nada. La opción se ejerce por meses completos, no se puede cambiar a media del ejercicio, y se debe notificar al SAT dentro de los 30 días siguientes al primer cobro. Como beneficio adicional, las personas físicas de este régimen quedarán relevadas de la obligación de llevar contabilidad.
- Tasa de recargos por prórroga de créditos fiscales:
 - 1.38% mensual sobre saldos insolutos (recargo general).
 - 1.42% mensual para prórrogas de hasta 12 meses.
 - 1.63% mensual de 12 a 24 meses.
 - 1.97% mensual a más de 24 meses o pago diferido.
 - Retención anual de intereses: baja a 0.68%
 - La tasa que las instituciones financieras retienen por concepto de ISR sobre el capital que genera intereses baja de 0.90% a 0.68% para 2027.

- Repatriación de capitales:
 - Se aplicará un programa con tasa de ISR del 7.5% sobre el monto repatriado, siempre que los recursos se inviertan en el país en activos y gastos estratégicos para el desarrollo productivo.
- Control más estricto para revendedores de gasolina y diésel:
 - Quienes vendan gasolina o diésel sin ser fabricantes, productores o importadores tendrán que calcular cada mes cuántos litros vendieron contra cuántos compraron. Si venden más de lo que compraron, esa diferencia paga IEPS completo, sin ningún estímulo, disminución o acreditamiento.
- Estímulo del 10% de ISR para acciones colocadas en OPI:
 - Las personas físicas residentes en México que vendan acciones directamente con motivo de una Oferta Pública Inicial pagarán una tasa preferente de 10% de ISR sobre la ganancia, en lugar de la tasa general, siempre que la operación se haga en bolsa autorizada y cumpla con los requisitos de colocación efectiva y transparencia.
- Retenciones para plataformas digitales y e-commerce:
 - La retención de ISR a personas morales que venden por internet a través de plataformas se homologa al 2.5% la misma tasa máxima que aplica en RESICO para personas físicas. En caso de que la persona moral no proporcione su RFC, la retención sube a 20%.
 - La retención de IVA que hoy solo aplica a personas físicas se extiende a personas morales (50% con RFC, 100% sin él), residentes en el extranjero sin establecimiento que vendan en México (100%), y vendedores que reciben sus pagos en cuentas bancarias en el extranjero (100%).
 - Las plataformas de financiamiento colectivo (fintech) también tendrán que retener y enterar ISR e IVA, como cualquier intermediario.
- Créditos incobrables de instituciones de crédito:
 - Los bancos dejarán de tener reglas propias para deducir créditos incobrables y pasarán a registrarse por el mismo esquema que aplica al resto de los contribuyentes.

II. **Ley Federal de Derechos.**

Con propósito de dar continuidad a la política fiscal en materia de derechos y mantener la congruencia entre la Ley Federal de Derechos y las disposiciones sectoriales, se propusieron las siguientes modificaciones:

- Los servicios migratorios proponen actualizar la cuota en 35% de la condición de estancia de “visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas”, se propone que el 50% de los recursos se destine a SEDENA, el 26% al Instituto Nacional de Migración y el 24% a la Tesorería de la Federación.
- Los servicios consulares y servicios relativos al artículo 27 Constitucional actualizaron la cuota por la expedición de la visa para extranjeros, aumento en 66% la expedición de visas de visitante sin permiso de larga duración y 153% por la expedición de visas ordinarias.
- Se actualizan cuotas por la expedición de fideicomisos a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Inversión Extranjera (De \$21,648.83 a \$27,000), de avisos de zona restringida y se propone modificar la fracción XI del Art. 25 de la LFD.
- Servicios a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y Valores aumentaron en 16% el valor de las cuotas de inspección y vigilancia.
- Uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público a que se refiere la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario. Aumenta la cuota del 1.25% al 3% sobre los ingresos por el uso de bienes ferroviarios, solo aplicable a participantes del sector con más de 15 años haciendo uso de bienes ferroviarios.

III. **Ley del Impuesto sobre la Renta.**

- Intereses devengados no pagados, e IVA de pasivos capitalizados no se incluirán como capital de aportación; las aportaciones en especie se adicionarán al costo comprobado de adquisición hasta el momento en que se materialicen y hasta el importe que se cobre en efectivo.

- Para la determinación de la Utilidad Fiscal Neta se resta al resultado fiscal del ejercicio, (fracción II) el importe de las partidas no deducibles para ISR excepto las señaladas en el Art. 28, fracciones VIII y IX LISR y la PTU a que se refiere el artículo 9, fracción I de este ordenamiento, así como las que no cumplan requisitos fiscales de las disposiciones aplicables.
- Cuando se haga referencia a reembolsos pagados, se entenderán incluidas las amortizaciones de pérdidas y reducciones de capital Art. 78 LISR.
- En anticipos por prestación de servicios y otorgamiento uso o goce temporal de bienes la deducción sólo procederá en el periodo de uso o goce correspondiente.
- Deducción de pagos al extranjero en el ejercicio en que se pague la contraprestación y se entere la retención correspondiente. Art. 153 y 76 LISR.
- No serán deducibles los intereses netos del ejercicio que excedan del monto que resulta de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 20%.
- Personas físicas contribuyentes del RESICO se propone incrementar el límite de ingresos de 3.5 mdp a 5 mdp.
- Se permite reingresar al régimen si se cumplen los requisitos y las obligaciones fiscales están al corriente.
- Si exceden los ingresos de 5 mdp en el ejercicio dejará de tributar en el régimen y sus pagos efectuados hasta ese momento se considerarán como definitivos (no se recalcula todo el ejercicio).
 - Contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, no pagarán ISR por los ingresos obtenidos en el ejercicio hasta por un millón de pesos. Por el excedente sí causan impuesto.

- Se incrementa el límite de ingresos hasta 50 mdp a las personas morales que tributan en RESICO, y la aplicación al régimen podrá ser opcional.
- Se modifican los porcentajes en la deducción de inversiones:

Concepto	Tasa actual	Tasa 2027
Cargos Diferidos	5%	10%
Gastos preoperativos	10%	20%
Regalías y asistencia técnica	15%	30%
Mobiliario y equipo de oficina	25%	50%
Automóviles, camiones, etc.	25%	50%
Equipo de cómputo	50%	100%
Dados, troqueles y herramienta	50%	100%

Actividad / Sector	Tasa actual	Tasa 2027
Restaurantes	33%	66%
Construcción	25%	50%
Sector Primario	25%	50%
Transporte terrestre (carga y pasajeros)	25%	50%
Infraestructura de hidrocarburos	20%	40%

Nuevo Capítulo X del mecanismo de control de las deducciones autorizadas y de las pérdidas fiscales al Título II (Art. 78-A a 78-F)

- Las personas morales que obtengan ingresos acumulables superiores a 50 mdp y determinen utilidad fiscal, aplicarán sus deducciones autorizadas y pérdidas fiscales conforme a los límites y aplicación de factor conforme a:
 - Cuando el total deducciones autorizadas sea menor o igual al resultado de multiplicar (ingresos acumulables del ejercicio * factor de 0.9667) el límite de deducciones autorizadas será del 0.9900.
 - Cuando el total de deducciones autorizadas sea igual o mayor al resultado de multiplicar (ingresos acumulables del ejercicio * 0.9667) el límite de deducciones autorizadas será igual a 0.9667.
 - Las deducciones autorizadas que no sean disminuidas conforme a la aplicación del límite de este artículo podrán disminuirse hasta agotarse en los siguientes 20 ejercicios. Si pudiendo hacer la disminución no se hace, se pierde el derecho.
 - El derecho a disminuir deducciones es personal y no podrá transmitirse ni como consecuencia de fusión o escisión.
 - Las deducciones pendientes de disminuir de este artículo no se considerarán pérdida fiscal (Art. 57 LISR).
 - La renta gravable para efectos de la PTU se determinará sin considerar los límites de este capítulo.

- No aplicarán lo dispuesto en este Capítulo los siguientes contribuyentes:
 - Tributen en el Régimen de Coordinados.
 - Tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras.
 - Realicen operaciones de maquila (Art. 182 LISR) salvo por ingresos por enajenación de mercancías en territorio nacional.
 - Declarados en quiebra en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles.
 - Que en el ejercicio tengan menos de cinco ejercicios fiscales de haber obtenido su inscripción en el RFC.

Título II Capítulo VI del régimen opcional para grupos de sociedades

- **Art. 59 – Art. 70** Derogados.

El Paquete Económico 2027 no contempla la creación de nuevos impuestos ni el incremento de las tasas nominales vigentes. Su eje es distinto: ampliar la base gravable efectiva y fortalecer los mecanismos de control sobre deducciones, pérdidas fiscales, esquemas de financiamiento y pagos al extranjero.

De aprobarse en sus términos, la propuesta avanza en dos direcciones simultáneas: por una parte, flexibiliza el cumplimiento de los contribuyentes de menor escala — ampliación de los límites de ingresos en RESICO, opción de IVA al 7% sobre lo efectivamente cobrado y relevación de la obligación de llevar contabilidad para personas físicas de ese régimen—; por otra, endurece de manera relevante el régimen de las personas morales del Título II con ingresos acumulables superiores a 50 millones de pesos, a través del nuevo mecanismo de control de deducciones y pérdidas fiscales (arts. 78-A a 78-F propuestos), la reducción del límite de deducción de intereses netos al 20% de la utilidad fiscal ajustada, el condicionamiento de la deducción de pagos al extranjero al entero de la retención, la limitación temporal de la deducción de anticipos y la derogación del Régimen Opcional para Grupos de Sociedades.

El efecto práctico de este segundo bloque es que **la carga fiscal efectiva de diversos contribuyentes podría incrementarse sin que se modifique la tasa nominal del 30% del ISR corporativo**. Los grupos con estructuras de financiamiento intragrupo, con pérdidas fiscales pendientes de amortizar o que consolidan bajo el régimen opcional son los que enfrentarían el mayor ajuste.

Sin más por el momento, nos reiteramos a sus apreciables órdenes para dudas, aclaraciones o cualquier consulta particular,

* * * * *

Ciudad de México, 11 de septiembre de 2026.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net